REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2018-00741 (JUZGADO DE ORIGEN – 05)
Auto Nº. 1 - 004895

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Oliva Cano
Secretario

04

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2018-00752 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
Auto Nº. - 004894

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2018-00687 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
AUTO No. - 004893

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- PREVIO a resolver sobre lo solicitado, sírvase la parte interesada indicar el número de radicado y el Juzgado actual donde se esté tramitando el proceso al cual pretende se decreten los remanentes.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2016-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
Auto Nº. - 004903

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en el BANCO ITAÚ y en el BANCO PICHINCHA, a nombre de las demandadas **MARY ISABEL CASTRO ALZATE** identificada con C.C. 66.844.470 y **AURA MANSO RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.808.023 **Líbrese oficio por secretaria**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$116.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06-09-2019**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2019-00050 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
Auto Nº. I-004902

I-004902

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº 1533 de marzo 27 de 2019, recibido en la secretaría de este Despacho el 2 de septiembre de 2019, **SI SURTE EFECTOS**, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo de **JAIR GIRON MONTAÑO** identificado con C.C. 16.500.681 contra **MARIA ELENA OSORIO VINASCO** identificada con C.C. 66.801.573 bajo radicación No. 026-2019-142.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 04 de 2019

RAD. 2015-00139 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
AUTO No. [redacted] **- 004901**

Vista la solicitud que antecede, revisado el expediente se evidencia que obra un avalo comercial de los inmuebles con fecha de expedición superior a un año, por lo que es necesario que presente uno actualizado.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- PREVIO a dar trámite a lo solicitado, sírvase la parten interesada allegar un nuevo avaluó de los inmuebles identificados con matrículas Nos. 370-335570, 370-335400 y 370-335401.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2019-00019 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
Auto Nº. - 004898

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta de BANCOLOMBIA al oficio No. 372 allegada el 20 de febrero de 2019 vista a folio 4 del C2.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 6-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lasso
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2014-01061 (JUZGADO DE ORIGEN - 31)
AUTO Nº - 004899

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- NEGAR lo pretendido por la parte actora como quiera que no se evidencia oficios solicitando información del actual empleador de la demandada BILBA RUTH PALACIOS dirigidos a la EPS SURA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06-09-2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2017-00607 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
Auto No. - 004905

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- DEJAR a disposición del demandado el expediente para que retire y diligencie los oficios expedidos el 17 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004904

RAD. 76001-40-03-023-2018-00390-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante entrega de titulos, y el JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI informa que no hay titulos en su cuenta para este proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA s**e observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto. Por tanto se reiterará la solicitud de conversión de títulos.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REITERAR al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003023-2018-00390-00, EJECUTIVO de COVINOC contra FAIR VALDERRAMA GOMEZ c.c. 94.386.267. ANEXAR reflejo de la cuenta que registra títulos para este asunto.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso RADICACION 760014003023-2018-00390-00, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de los depósitos retenidos para el proceso a la fecha, tomados de la cuenta del Juzgado.

SEXTO. AGREGAR la comunicación aportada con escrito del 26 de abril de 2019

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-09-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Ortiz Cano Secretario

SECRETARIA

Auto No - 004906

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

RADICACION: 76001-40-03-018-2009-003212-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada devolución de dineros por excedente ante la terminación del proceso, petición que es improcedente en razón a que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON radicación **5-2012-00419-00,** vigente y que allí cursa.

En la cuenta de este despacho no existen depósitos pendientes de orden de transferencia de títulos y al juzgado de origen se le pidió que transfiriera los que allí se encontraran atendiendo el remanente antes mencionado.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. NIEGA la solicitud de devolución de dineros elevada por la demandada en razón a que se encuentra registrada medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, los bienes desembargados a la demandada se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON C.C. 31.247.673radicación **5-2012-00419-00,** vigente.

SEGUNDO. Solicitar al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI que informe si atendió la solicitud de transferencia de títulos al el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para proceso EJECUTIVO de COOPVIFUTURO contra INES PERA MONDRAGON radicación **5-2012-00419-00** que allí se adelanta comunicada por oficio No. 04-1779 de 8 de agosto de 2019.

Por secretaria remítase la comunicación a través del correo institucional.

TERCERO. POR SEGUNDA VEZ SE CONMINA al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor, y-o aclare en la mayor brevedad posible, si esos dineros no hacen parte del pago de la obligación, a fin de proceder como se dispone en esta providencia.

CUARTO. SE deja en conocimiento el informe de títulos y estado de los mismos tomado de la cuenta de este despacho a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.07-2019-00018-00

AUTO No. 0 0 4 9 0 8
Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

AGREGAR A LOS AUTOS LA COMUNICACIÓN de REDEBAN para que conste y se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:6-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD.07-2019-00018-00

AUTO No. - 004907

Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante que se corrija la sentencia emitida en este asunto, aclarando que el demandante es UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE y la radicación que cito en la providencia de 24 de abril de 2019 que no corresponde a este asunto.

La mencionada providencia de 24 de abril de 2019 dictada por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI contiene el auto que dispuso seguir adelante la ejecución. El proceso fue recibido y avocado el conocimiento en agosto 6 de 2019 – fol. 44 c1 por asignación para el cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante la ejecución.

Consagra el art. Artículo 285, que " La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

Revisada la providencia en mención se observa que la parte resolutiva remite al cumplimiento del mandamiento ejecutivo, providencia obrante a folio 13 c1, No. 552 de 6 de febrero de 2019 cuyas partes en cita se encuentran acorde a lo pretendido en el proceso, y que los errores señalados si bien se encuentran en la parte motiva de la providencia no afectan el cumplimiento de la orden emitida, razón por la que se avoco el conocimiento. Sobre la cita de la radicación tampoco considera este despacho se necesitan aclaraciones adicionales como quiera que la providencia hace parte del proceso con radicación 007-2019-00018-00. .

Ante estos argumentos y tomando en cuenta que la providencia fue emitida por otra autoridad que tenía el conocimiento del proceso en ese momento, y lo que aquí se adelanta corresponde al cumplimiento del auto que dispuso seguir adelante su ejecución, sin que se vea afectada su esencia, se impone negar las solicitudes del demandante.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el demandante por las razones expuestas.

SEGUNDO. Aplicar tramite pertinente a la liquidación del crédito allegada por el actor.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:6-09-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 23-2018-00670-00
AUTO 2 - 004892.
Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada dentro del proceso por el demandante. – fol. 39 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-09-2019

SECRETARIO

Carlos Eduardo Ospina Cano
Secretario

15

Auto No 004891

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION: 76001-40-03-021-2016-00063-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve

Solicita la demandada entrega de dineros a su favor. El proceso se encuentra terminado por pago desde julio 25 de 2019, folio 95 c1.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

Devolver a ZORAIDA RIVERA CARABALI c.c. 34.371.875 el siguiente título:

469030002405202	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	$ 810.938,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 6-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 004890

Rad. 29-2016-00209-00

Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Por auto de fecha 21 de agosto de 2019 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP el 23 de septiembre del año en curso. Una vez que la titular del despacho debe cumplir diligencias de carácter personal para esa fecha se impone reprogramar la celebración de la misma.

Se allega escrito de cesión de crédito suscrito entre FIDUAGRARIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO DISPROYECTOS y la sociedad INMOBILIARAS Y REMATES S.A.S. Revisada la documentación allegada se observa que la cedente no se encuentra acreditado como representante del aquí demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y adicionalmente se observa que el contrato de compraventa que se anexa es una copia simple.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. En virtud de antes enunciado se dispone citar a las partes demandante y demandada para que comparezcan al despacho el día 16 del mes de octubre de 2019, en la hora de las 10 a.m., a cumplir con la audiencia consagrada en el art. 392 del C.G.P. en concordancia con el art. 372 y 373 ibidem, en la que se agotara la conciliación, interrogatorio a las partes, recepción de pruebas decretada en auto de 10 de julio de 2019 – fol. 209- y fallo.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Igualmente se previene que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO. NO ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO anunciada en escrito del 21 de agosto de 2019 en virtud de que quien funge como cedente en el contrato de compraventa allegado no acredita calidad de representante del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 6-09-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2015-00993 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
AUTO No. - 004896

Solicita el demandante que se fije fecha para remate. Por ser procedente, al tenor del art. 446 del CGP, se acceder a lo pedido, previo control de legalidad sin que se observaran actuaciones para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- SEÑALAR el día **24 OCTUBRE DE 2019**, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO LEYTON** identificado C.C. 16.683.545.

Inmueble ubicado en la **LOTE 5 MANZANA M URBANIZACION "VILLA DEL LAGO" SECTOR 1 DIAGONAL 70A-4 24B1-115 CALLE 2 No. 24B 3-25** de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-265938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **avaluado en $33.096.00,oo M/CTE.**

La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (**OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE – CEMCO** contra **LUIS ALFONSO LEYTON** c.c. 16.683.545**,** radicación 760014003-029-2015-00993-00. Obra como secuestre a EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO ubicada en la CALLE 62 A No. 1.210 APTO H 124, CELULAR 318-7934730).

Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día DOMINGO con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06-09-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2017-00455 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
Auto Nº. 004897

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte DEMANDANTE, por encontrarse ajustada a derecho.

CAPITAL	$ 19.546.142
MORA del 28-01-2018 al 20-08-2019	$ 8.019.521
TOTAL	**$27.565.663**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

04

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2012-00822 (JUZGADO DE ORIGEN -24)
Auto No. - 004900

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida los Certificados de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula No. 370-32059 propiedad del demandado EDUARDO ZARAZA identificado con C.C. 16.753.104. **Líbrese Oficio por Secretaria.**

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 4 de 2019

RAD. 2005-00139 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
Auto Nº. - 004887

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Único.- TÉNGASE como autorizado de la parte demandante al señor **WILMAR BEDOYA PIEDRAHITA** identificado con C.C. No. 16.754.465 para que retire el aviso de remates de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 370-128080 y 370-128081.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06-09-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 21-2017-00589-00

AUTO No. - 004889

Santiago de Cali, septiembre cuatro de Dos Mil Diecinueve.

Solicita la parte demandante que se oficie a la empresa CAVADIVE para que se haga responsable de los dineros que dejo de descontar sobre el salario de la señora **CLAUDIA VIVIANA ORTIZ MARIN C.C. 1.143.926.067.** Basa su solicitud en que el oficio de embargo fue remitido y recibido por la empresa como consta en la guía de entrega de correo y recibido por la mencionada ejecutada, y como se ignora el tramite interno dada a la comunicación debe declararse responsable del pago de dichos conceptos a la empresa.

Revisado el asunto se observa que la medida fue decretada en octubre 24 de 2018y se libró Oficio No.04-2811 de 25 de octubre de 2018 dirigido al INVERSIONES CAVADIVE cuyo diligenciamiento estuvo a cargo del demandante y aporta prueba de ello a folio 25, donde se anuncia que el 27 de noviembre de 2018 fue entregada la comunicación y recibida por Claudia Ortiz. Se hizo el primer requerimiento en abril 1 de 2019 y se libra comunicación No. 04-0680 de 3 de abril de 2019que se remite por correo certificado – fol. 31 c2, devuelta por dirección errada, por tanto se conmina al demandante para su diligenciamiento y se libra nueva comunicación 004-1034 de 24 de mayo de 2019. El 21 de junio de 2019 el representante legal de la entidad Sr. Diego Velez informa que la demandada trabajo en la empresa hasta el 14 de junio de 2019, y manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento al embargo y que no había recibido comunicación similar, y que la demandada en calidad de cajera de punto de venta podía recibir la documentación que les llegara, y tal vez esa es la razón por la que nunca llego a sus manos. Aporta carta de renuncia de la demandada del 27 de abril de 2019. Se recibe comunicación en el mismo sentido el 26 de junio que se agrega para que obre.

Señala el art. 593 del CGP, numeral 9 frente a las medidas de embargo: "El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.
Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario "

La medida se perfecciona con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

Dentro del proceso se encuentra prueba de todo el trámite adelantado para la notificación de la medida y de la respuesta enviada por la entidad 7 meses después y su argumento de retiro de la ejecutada se encuentra probado, sin embargo el despacho le solicitara a la entidad **INVERSIONES CAVADIVE** que informe de manera detallada la gestión que cumple en la recepción de documentación como la que se viene refiriendo esta providencia, en quien recae el cargo de PAGADOR debidamente identificado, de manera que justifique su actuar, pues como el mismo representante anuncia el cargo de la demandada era de cajera de punto de venta y en el ejercicio de dicho cargo cuales eran sus funciones frente a la correspondencia. Así mismo deberá informar si adelanto alguna gestión disciplinaria por este asunto y contra que persona.

Por tanto,

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al representante legal de la sociedad INVERSIONES CAVADIVE solicitándole que de manera inmediata informe en forma detallada la gestión que cumple en la

recepción de documentación que comunica medidas de embargo de salario y similares provenientes de autoridades judiciales como la que se le envió según Oficio No.04-2811 de 25 de octubre de 2018 entregado el día 27 de noviembre de 2018, No. 04-0680 de 3 de abril de 2019 y No. 04-1034 de 24 de mayo de 2019 Deberá informar en quien recae el cargo de PAGADOR debidamente identificado, y justifique su actuar frente a la situación planteada en el cumplimiento de la medida de embargo decretada sobre el salario de CLAUDIA VIVIANA ORTIZ, en virtud a que informa que el cargo de la demandada era de cajera de punto de venta, por tanto en el ejercicio de dicho cargo cuales eran sus funciones frente a la correspondencia, y debe informar si adelantó alguna gestión disciplinaria por este asunto y contra que persona. Se le advertirá que al tenor del art. 593 numeral 9 del CGP, el embargo ".. de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores., y que la medida se perfecciona con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:6-09-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Loya Cano
Secretario